



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:309/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JOSE MANUEL REYES ABADIA (Demandado)
- DATA&CONNENCTIVITY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 309/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. PEDRO ARSENIO SALAZAR TUN, EN CONTRA DE DAJOPETROL S. DE R.L.DE C.V.; SANTANDREU S.A. DE C.V.; FC SERVICIOS Y CONTROL DE PROCESOS S.A. DE C.V.; HIGBURY ENERGY SERVICES S.A. DE C.V.; DREBBEL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; DATA & CONNECTIVITY S. DE R.L. DE C.V. Y LOS CC. JOSÉ MANUEL REYES ABADÍA; JOEL PALMA Y TEDDY VARGAS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco**, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Con las diligencias practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **DATA & CONNECTIVITY, S. DE R.L. DE C.V. y JOSÉ MANUEL REYES ABADÍA** y las razones actuariales de fecha catorce y quince de octubre de dos mil veinticinco, en la manifiesta los motivos por lo que le resulto imposible notificar a **FC SERVICIOS Y CONTROL DE PROCESOS S.A. DE C.V.; HIGBURY ENERGY SERVICES S.A. DE C.V.; DREBBEL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.; y los CC. JOEL PALMA y TEDDY VARGAS.**

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el actor **PEDRO ARSENIO SALAZAR TUN**, fue notificado del acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, a través de buzón electrónico con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco; para que manifestara lo que a su interés correspondiera en relación a las razones actuariales de fechas quince de octubre de dos mil veinticinco.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandadas **DATA & CONNECTIVITY, S. DE R.L. DE C.V. y JOSÉ MANUEL REYES ABADÍA**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: **del veinticuatro de octubre al catorce de noviembre de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con **fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco**, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veinticinco y veintiséis de octubre, así mismo ocho y nueve de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

De igual forma, los días treinta y uno de octubre, uno y dos de noviembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo a la Circular Numero 17/CJCAM/SEJEC/25-2026 y al Calendario Oficial año 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto OCTAVO del proveído de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS a DATA & CONNECTIVITY, S. DE R.L. DE C.V. y JOSÉ MANUEL REYES ABADÍA.**

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **TRES (3) DÍAS**, otorgado a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondan en relación a lo manifestado por el notificador en las razones de fecha quince de octubre del dos mil veinticinco, relativo a las razones actuariales de los demandados **FC SERVICIOS Y CONTROL DE PROCESOS, S.A. DE C.V.; Highbury Energy Services, S.A. DE C.V.; DREBBEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; JOEL PALMA Y TEDDY VARGAS**, transcurre como a continuación se describe: del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil veinticinco, toda vez que, de autos se advierte que el actor fue notificado a través de notificación personal con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días quince y dieciséis de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábado y domingo). De igual forma, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial año 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Dicho cómputo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Derivado de lo anterior, es evidente que el escrito de la parte actora, para que **manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a las razones actuariales, ha transcurrido el término** concedido a la parte actora para que manifestara **lo que a su derecho correspondiera**, concedido por este órgano jurisdiccional; **no obstante se deja a salvo los derechos de la parte actora.**

CUARTO: En relación que hasta la fecha no se tiene pronunciamiento alguno de la parte actora y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. H. Ayuntamiento del Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

- 1. **FC SERVICIOS Y CONTROL DE PROCESOS S.A. DE C.V.**
- 2. **HIGHBURY ENERGY SERVICES S.A. DE C.V.**
- 3. **DREBBEL DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**
- 4. **JOEL PALMA**
- 5. **TEDDY VARGAS.**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

QUINTO: Ahora bien, **gírese atento oficio** al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen; dando cumplimiento a lo ordenado en el punto **DÉCIMO SEXTO** del proveído de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco.

SEXTO: Finalmente, hágase del conocimiento de los intervinientes que se encuentra transcurriendo el término de la parte actora, para formular su respectiva replica, por lo que una vez fenecido el mismo se procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. - - - - -"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

